



REGLAMENTO PARA OTORGAR BECAS DE ESTUDIOS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

REGLAMENTO PARA OTORGAR BECAS DE ESTUDIOS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS	3
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	5
TRANSITORIOS	6

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas de estudios al personal de la propia Institución.

Artículo 2.- El objetivo que se busca al brindar estos apoyos al personal, es que con ello se logre mejorar sustancialmente el desempeño de su trabajo dentro de la Universidad, brindando así el mejor servicio para la propia institución y la comunidad Universitaria.

Artículo 3.- Las becas de postgrado se otorgarán a los trabajadores de tiempo completo, tanto administrativo como docente, que tengan como mínimo un año trabajando para la Universidad.

Artículo 4.- Con las Becas podrán realizar estudios como:

- I. Técnicos;
- II. Licenciatura;
- III. Diplomado.
- IV. Especialidad, y
- V. Maestría;
- VI. Doctorado;

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica destinará recursos hasta un monto del 5% del total de los Ingresos Propios generados por la Universidad Tecnológica de Aguascalientes durante cada año, tomando como base el año anterior, para cubrir este apoyo económico a su personal.

Artículo 6.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas de estudios.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán posibles candidatos a otorgarles becas a los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que tengan una antigüedad de un año en la institución;
- II. Que sea trabajador de tiempo completo;
- III. Que tenga deseos de superación profesional.

Artículo 8.- Los estudios que la persona solicite, deberán ser acorde a la naturaleza de su trabajo y que le sirva como herramienta para desempeñar mejor sus actividades laborales.

Artículo 9.- La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal solo apoyará con el pago de la inscripción y las colegiaturas, cuyo monto será determinado por el Comité de Becas de Estudios en base al programa de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal de cada año, pudiendo así mismo la institución determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada año, según su posibilidad presupuestal.

Artículo 10.- Por su parte el trabajador beneficiado hará un compromiso moral con la Universidad para laborar en ella por un periodo igual al tiempo que realizó sus estudios, en caso de separación del trabajador por decisión propia o cualquier causa, tendrá que pagar la parte proporcional que falte por cubrir de ese tiempo, calculando a precio de costo en el momento que se pagó, en una sola exhibición a su salida.

Artículo 11.- El beneficiario deberá presentar al área de Recursos Humanos las evaluaciones que obtengan en cada periodo para efecto de que se le continúe dando el apoyo económico.

Artículo 12.- La calificación mínima para continuar recibiendo el apoyo deberá ser por lo menos en promedio de 8 o, en su equivalencia aprobatoria para el caso de que la calificación no sea otorgada en la escala del 0 al 10.

Para los casos en que el beneficiario obtenga una calificación inferior a la requerida en este artículo se le suspenderá el apoyo hasta que recupere el promedio mínimo solicitado.

Artículo 13.- Solo se otorgará una beca por trabajador y ésta no será transferible.

Artículo 14.- El beneficiario deberá entregar copia al finalizar sus estudios del grado obtenido (constancia, título, etc.); En el supuesto de que no cumplan con este requisito en un plazo máximo de 9 meses deberán reintegrar el apoyo recibido.

Artículo 15.- El trámite para continuar con el beneficio lo deberá efectuar el beneficiario (semestral, cuatrimestral o por materia), ante el departamento de Recursos Humanos.

Artículo 16.- El beneficiario que interrumpa sus estudios por una causa no justificada, deberá reembolsar a la Universidad los pagos que haya realizado en un tiempo y monto iguales a los que realizó la Universidad.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 17- El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas de estudios al trabajador que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 18.- Las personas que integran el Comité tendrán voz y voto, siendo las siguientes:

- El Rector, quien fungirá como Presidente;
- El Director de Administración y Finanzas como secretario de acuerdos,
- Los Secretarios como vocales; y
- Los Directores de Área como vocales;

Artículo 19.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los trabajadores;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los trabajadores que soliciten una beca;
- III. Integrar los requisitos que deben cumplir los trabajadores que soliciten una beca;
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Analizar las solicitudes, con base en las necesidades manifestadas por el trabajador para cursar los estudios sobre los cuales desea ser becado y las necesidades que le cubriría a la Universidad con ello.
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;

VII. Solicitar a los Jefes inmediatos del aspirante, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del trabajador;

VIII. Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para otorgamiento de las mismas; y

IX. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 20.- El Comité se reunirá los primeros diez días de cada cuatrimestre, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité, y la firmarán sus integrantes.

Artículo 21.- El Comité dará prioridad para brindar los apoyos a las solicitudes del personal académico.

Artículo 22.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario de acuerdos, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 23.- El Comité formaliza el otorgamiento de la beca a través de la carta-compromiso, documento que será firmado de conformidad por el trabajador.

Artículo 24.- Una vez recibidas las solicitudes de beca, el Comité tendrá hasta diez días hábiles para emitir su dictamen, posteriores al día que sesionen.

Artículo 25.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

I. Que su aprovechamiento académico sea menor de 8 o reprobado según sea el caso,

II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad;

III. Que deje de ser trabajador de la Universidad.

Artículo 26.- El trabajador que sea beneficiario de este tipo de beca y se le cancele por faltas administrativas, de probidad, honradez perderá permanentemente el derecho a ella.

Artículo 27.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.
REGLAMENTO PARA OTORGAR BECAS DE ESTUDIOS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 28.- El Director de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento del Comité al principio de cada semestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de ingresos propios de la Universidad, por concepto de becas para dicho periodo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I. Vigilar que se otorguen las becas a los trabajadores con justicia y equidad;

II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité, y

III. Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

Artículo 30.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el trabajador solicitante.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 31.- El procedimiento dará inicio con la solicitud de los trabajadores que reúnan los requisitos, y que sea presentada ante su Jefe Inmediato, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Institución Educativa en la que impartan el estudio solicitado;
- II. Duración de los estudios;
- III. Costo de la inscripción;
- IV. Costo de las colegiaturas
- V. Horarios de clases;
- VI. Fechas de pago;
- VII. Y cualquier otra información relevante que considere el solicitante;
- VIII. Así como justificación de cómo estos estudios, contribuirán a que realice mejor su trabajo;

El Jefe inmediato validará la solicitud, emitirá sus comentarios y prioridades y la turnará al Secretario de Acuerdos del Comité.

Artículo 32.- El Secretario de Acuerdos verificará que exista presupuesto y presentará ante el Comité dichas solicitudes.

Artículo 33.- El comité analizará las solicitudes, las valorará, marcará prioridades y asignará las becas para el periodo solicitado, dando a conocer a través de un oficio a los solicitantes, la aprobación o rechazo de su solicitud, a más tardar 10 días hábiles, después de la reunión del Comité.

El beneficiario, se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la carta-compromiso de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 34.- El pago de esta beca será gestionado por el Secretario de Acuerdos a través del Departamento de Recursos Humanos, cuya emisión será a través de cheque a nombre de la institución Educativa, en la cual el trabajador beneficiado realizará sus estudios, amparando dicho pago la factura correspondiente.

Artículo 35.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 36.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, tendrán validez oficial y su aprobación será definitiva.

Artículo 37.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

Artículo 38.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 39.- Los trabajadores solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen y que se opongan al presente reglamento.

EL CONSEJO DIRECTIVO

MIGUEL ÁNGEL OCHOA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES

SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO